

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00055-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar el número de identificación de cada uno de los demandantes.

SEGUNDO. Presentar las pretensiones subsidiarias de la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8º artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar los fundamentos de derecho que soportan la pretensión principal.

CUARTO. En virtud de lo previsto en el artículo 83 del Código General deberá adecuar la medida cautelar que pretende recaer sobre el inmueble 156-129245 por cuanto el folio se encuentra cerrado.

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda indicando el supuesto fáctico que le sirve de fundamento a cada acción invocada, en tanto que, no puede ser la misma para todas, esto es, en forma puntual indicar, los hechos que soportan la declaración de cumplimiento como de los que involucran la resolución del contrato (núm. 5º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--